

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA**

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MANUEL FRANCISCO VILLEGAS MORENO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
RADICADO: 2020-00143-00**

Santa Marta, Once (11) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente fijar fecha para continuar la Audiencia de Tramite y Juzgamiento en Primera Instancia en el presente asunto.

Igualmente encontramos que fue allegado dictamen pericial ordenado en audiencia celebrada el día 26 de agosto del 2021, el cual fue puesto en traslado a las prtes; por lo tanto, de conformidad con el artículo 228 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a los juicios laborales, se solicitará la comparecencia del perito a la audiencia del artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

El artículo 228 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a los juicios laborales, establece:

“ARTÍCULO 238. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN.

La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuanes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

Si se excusa al perito, antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha y hora que señalará antes de cerrarla, en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso pendientes. El perito solo podrá excusarse una vez.

Las justificaciones que por las mismas causas sean presentadas dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, solo autorizan el decreto de la prueba en segunda instancia, si ya se hubiere proferido sentencia. Si el proceso fuera de única instancia, se fijará por una sola vez nueva fecha y hora para realizar el interrogatorio del perito.

En ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave.

PARÁGRAFO. En los procesos de filiación, interdicción por discapacidad mental absoluta e inhabilitación por discapacidad mental relativa, el dictamen podrá rendirse por escrito.

En estos casos, se correrá traslado del dictamen por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen. Subraya fuera de texto.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día veintisiete (27) de enero del veintidós (2022), a partir de las 09:00 de la MAÑANA, para continuar la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA establecida en el artículo 80 del C.P del T y de la S.S., modificado por la Ley 1149 de 2007. Informar a las partes.

SEGUNDO: CITAR a la doctora MARTHA LOURDES LINERO DE LA CRUZ, Médico Ponente del Dictamen No.73100841-547-1 de fecha 08 de septiembre del 2021, emanado de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALEAN, para que comparezca a la Audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, con el fin de interrogarla acerca de su idoneidad e imparcialidad sobre el contenido del dictamen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES.
JUEZA**